

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA A LOS ESTADOS DE CAROLINA DEL NORTE Y CAROLINA DEL SUR POR EL “PUERTO RICO URBAN SEARCH AND RESCUE TASK FORCE” DEL NEGOCIADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA A CONSECUENCIA DEL PASO DEL HURACÁN FLORENCE

POR CUANTO: El paso del huracán Florence por Carolina del Norte y Carolina del Sur ha ocasionado grandes desastres que ponen en peligro a los ciudadanos de la región.

POR CUANTO: La Ley Núm. 20-2017, según enmendada (“Ley 20-2017”), crea el Departamento de Seguridad Pública (“DSP”) y en su Artículo 1.06 establece que estará compuesto, entre otros, del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, quien será el sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres creada al amparo de la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”. A su vez, el Artículo 1.04 de la antes mencionada ley delega al Secretario de Seguridad Pública como el responsable de la administración y supervisión inmediata del DSP.

POR CUANTO: El “Puerto Rico Urban Search and Rescue Task Force” (el “Task Force”), del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (“NMEAD”), adscrito al Departamento de Seguridad Pública, es una organización con el personal adiestrado y habilitado par atender efectivamente situaciones como la ocasionada por el paso del huracán Florence.

POR CUANTO: La prestación de servicios de asistencia humanitaria, como los que puede proveer el “Task Force” de forma inmediata, es esencial para garantizar la seguridad humana y mitigar los daños ocasionados por este fenómeno atmosférico.

POR CUANTO: Ante la magnitud de los daños sufridos en Carolina del Norte y Carolina del Sur a consecuencia del paso del huracán Florence se ordena a que se asignen fondos para que el “Task Force” pueda prestar asistencia humanitaria de emergencia a dichos estados.

X
mom

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se le ordena al "Task Force" que traslade personal y equipo a Carolina del Norte y Carolina del Sur, a los fines de proveer servicios de asistencia humanitaria, en coordinación con las agencias federales y locales en dichos estados, para mitigar los daños causados por el paso del huracán Florence.

SECCIÓN 2da. El Secretario del DSP y el Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias, designarán el personal y los equipos que habrán de movilizarse para llevar a cabo la misión encomendada en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. El Secretario del DSP y el Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias, están autorizados a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la movilización del "Task Force" y su equipo en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal del "Task Force" llamado al servicio humanitario bajo esta Orden Ejecutiva;
- B. Comestibles y provisiones par el personal del "Task Force" asignado;
- C. Materiales y otros artículos necesarios para realizar las funciones asignadas al "Task Force";
- D. Primas de seguros necesarios para efectuar las operaciones o funciones autorizadas;
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima del personal y equipo que se utilicen durante las operaciones autorizadas;
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal asignado;
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros del "Task Force" sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las gestiones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes; y
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones humanitarias asignadas al "Task Force".

- SECCIÓN 4ta. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") a que autorice el desembolso y a la Secretaria del Departamento de Hacienda a que libere al DSP y/o al NMEAD, de cualesquiera fondos disponibles, según identificados por la Secretaria del Departamento de Hacienda y el Director de OGP, la cantidad de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) para efectuar las operaciones que se autoricen de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificados por el Secretario del DSP y el Comisionado de NMEAD al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP.
- SECCIÓN 6ta. El Secretario del DSP y el Comisionado del NMEAD velarán porque toda la contratación de servicios y trabajos sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.
- SECCIÓN 7ma. El Secretario del DSP y el Comisionado del NMEAD rendirán un informe al Gobernador, al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de OGP que detalle la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados, se revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar la misión encomendada.
- SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 10ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada

inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2018.

A stylized blue ink signature of Ricardo A. Rosello Nevares.

RICARDO A. ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 17 de septiembre de 2018.

A stylized blue ink signature of María Marciano de León.

LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA